

Expediente: **1804/26**

Carátula: **RODRIGUEZ MARIA ROSA C/ PAEZ SONIA PATRICIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - PAEZ, SONIA PATRICIA-DEMANDADO/A

900000000000 - SANCHEZ, SANTIAGO SEBASTIAN-DEMANDADO/A

307162716489929 - DEF NIÑEZ ADOLESCENCIA Y CAP REST IV NOM PENAL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

20277209277 - RODRIGUEZ, María Rosa-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1804/26



H102336361030

**CAUSA: RODRIGUEZ MARIA ROSA c/ PAEZ SONIA PATRICIA s/ DIVISION DE CONDOMINIO.- Expte.N° 1804/26.**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 25 de agosto del año 2026, se llevó a cabo la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 14° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Salomón, Juez Titular, en los autos caratulados: **RODRIGUEZ MARIA ROSA c/ PAEZ SONIA PATRICIA s/ DIVISION DE CONDOMINIO Expte n° 1804/26**, compareciendo las siguientes personas: la parte actora **María Rosa Rodríguez DNI N° 22.263.966** con su abogado apoderado **Luis Omar Reinoso MP N° 6760**. Por la parte demandada no comparece persona alguna.

Abierto el acto por S.S. dada la incomparecencia de los demandados, no resulta posible la instancia de conciliación.

Acto seguido se pasa a proveer las pruebas ofrecidas por la parte presente:

### PRUEBAS DEL ACTOR:

**A1.- DOCUMENTAL:** Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

**A2.- INFORMATIVA:** Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios libre de derecho art. 53 ley 24240 a:

**Dirección General de Catastro**, asimismo informe del valor real o de mercado (OMI TUC) que registra esa repartición.

~~Correo Andreani~~ no resulta necesario por no haber sido desconocida la carta documento.

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias, a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

**A3.- INSPECCION OCULAR:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida artículos 400 y ss. CPCCT. Líbrese mandamiento a Juzgado de Paz de Tafí Viejo, a los efectos que un oficial de justicia se constituya en el inmueble ubicado en **Manz. G, casa 12, sector 3, Barrio 170 viviendas, Tafi Viejo, Tucumán, Matrícula N° T-31681- Padrón n° 527507**, Señálase el día **09/09/2026 a horas 10:00**, para que tenga lugar la inspección judicial solicitada en los términos del punto XI de la Acordada Judicial n° 367/03. Facúltese al letrado Luis Omar Reinoso MP N° 6760, celular n° 381-5343025 al diligenciamiento de la presente medida, Circular 7/20, punto 3. Atento la comunicación efectuada por Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema n° 27/2013 y punto VIII, Acordada Judicial n° 367/03, realícese la medida ordenada con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado. Adjúntese al mandamiento a librar copia del ofrecimiento probatorio a los efectos de la realización de la presente medida. Requírase al oferente que en el día de la fecha adjunta la movilidad necesaria y Tasa de Justicia correspondientes a los efectos de la confección del mandamiento.

**Notifíquese a los moradores (Sra. María Rosa Rodriguez e hijas menores) del inmueble en cuestión de la fecha de la inspección ocular.**

**A4.- PERICIAL TASACION:** Admítase la prueba ofrecida. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Tasador**, a fin de que practique informe pericial, y determine el valor de mercado del inmueble objeto del proceso y si es posible la división de acuerdo la normativa catastral como así también el valor de un canon locativo actual. Asimismo, . Como resultado del sorteo resulta desinsaculado COLOMBO FABRIZIO - MP: 39728 Domicilio: BUENOS AIRES 555. 6° A- SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Tel: 3816153756

E-mail: fabriziocolombo.arq@gmail.com CUIT: 20364208643 Notificar por cédula de notificación perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$100.000 (Pesos cien mil)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente de la prueba, en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 23 de octubre de 2026**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA:**

No contestó demanda ni ofreció pruebas.

Dado que no existe prueba a producir en Segunda Audiencia, la misma no se realizará. El plazo probatorio vence el **24/11/2026**. Dada la naturaleza de la acción, no habrá alegatos. El día 25/11/2026 Secretaría pasará los autos a practicar planilla fiscal.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

**Actuación firmada en fecha 25/08/2026**

Certificado digital:  
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.